



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas y guardó silencio absoluto. Hábiles los días 28, 29 y 30 de septiembre, 01 y 04 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 05 de octubre de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, cinco de octubre de dos mil veintiuno.
Rdo. 2021-00218
Inter. 1350.

Mediante proveído del veinticuatro (24) de septiembre de 2021, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL**, de menor cuantía, formula a través de apoderado judicial el señor **JOSÉ ALEXANDER MARULANDA CASTRO.**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Calarcá Quindío, en contra de los señores **GUILLERMO MARULANDA VALENCIA y MARÍA ARGEMIRA MARULANDA VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., y Calarcá Quindío respectivamente; y de los señores **FABIO MARULANDA VALENCIA, JAMES MARULANDA VALENCIA, AMANDA MARULANDA VALENCIA, CELIA MARULANDA VALENCIA,, GILMA MARULANDA VALENCIA, ARGELINA MARULANDA VALENCIA y CLARISA MARULANDA VALENCIA.**, todos mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Calarcá Quindío, los tres primeros, la sexta y séptima de los nombrados, la cuarta en Bogotá y la quinta en Cali Valle, respectivamente, en su calidad de Herederos determinados de la causante **INES MARULANDA VALENCIA** (q.e.p.d.) y contra las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, y, para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin ser necesario la orden de devolución de documentos ni de desglose, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL**, de menor cuantía, formula a través de apoderado judicial el señor **JOSÉ ALEXANDER MARULANDA CASTRO.**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Calarcá Quindío, en contra de los señores **GUILLERMO MARULANDA VALENCIA y MARÍA ARGEMIRA MARULANDA VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., y Calarcá Quindío respectivamente; y de los señores **FABIO MARULANDA VALENCIA, JAMES MARULANDA VALENCIA, AMANDA MARULANDA VALENCIA, CELIA MARULANDA VALENCIA,, GILMA MARULANDA VALENCIA, ARGELINA MARULANDA VALENCIA y CLARISA MARULANDA VALENCIA.**, todos mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Calarcá Quindío, los tres primeros, la sexta y séptima de los nombrados, la cuarta en Bogotá y la quinta en Cali Valle, respectivamente, en su calidad de Herederos determinados de la causante **INES MARULANDA VALENCIA** (q.e.p.d.) y contra las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos acompañados, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO
SEMB

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Código de verificación:

30f890e2b2bc51b3931a0fed34d8cd197810b4c41b60a14a79d6e0814d73e514

Documento generado en 05/10/2021 03:13:26 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**